

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, 2 de febrero de 2024

En asunto de la referencia, se controla y vigila la pena impuesta al señor **Juan Camilo Toro Giraldo** de **60 meses de prisión** de conformidad con la sentencia emitida el 21 de enero de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, al hallarlo responsable del delito de "violencia intrafamiliar"<sup>1</sup>. Al penado se le concedió por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, el día 8 de marzo de 2021<sup>2</sup> el subrogado de la libertad condicional con un periodo de prueba de 23 meses y 7 días.

Actualmente, este despacho judicial ejerce la ejecución de la causa radicada 1717001 60 00 256 2021 50692 00 en contra del señor **Toro Giraldo**, donde fue sancionado el 16 de noviembre de 2023 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales a la pena de 24 meses de prisión por el punible de "violencia intrafamiliar" por hechos que datan del 25 de abril de 2021.

Así las cosas, ante la información señalada en precedencia referente a la posible transgresión de los compromisos propios de la libertad condicional, se dispone **dar trámite**, al incidente de revocatoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

**ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.** *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

(...)

**ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** *De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.*

En clave de lo antedicho, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por tres (3) días al privado de la libertad, a la Defensora Pública y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación.

Surtido el mencionado traslado, vuelva el expediente a Despacho.

**Notifíquese y cúmplase**

(firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 6 cdno. de causa

<sup>2</sup> Folio 98 Cdno. de ejecución

Firmado Por:  
Juan Carlos Merchan Meneses  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb23f4327dfdf4e2ed70a92893d3dc4f0fd25566268bbd40815e3a1a64853f4**

Documento generado en 02/02/2024 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**